

### Contenido

La Gaceta.....	4
Poder Legislativo .....	4
Ley N° 10519 denominada: “Penalización de Armas y Objetos en la Comisión de Delitos” 4	
Ley N° 10515 denominada: “Modernización de la Policía Municipal” .....	4
Ley N° 10514 denominada: “Ley para Potenciar la Infraestructura y Seguridad de los Aeropuertos Internacionales Y Aeródromos Estatales De Costa Rica” .....	5
Ley N° 10521 denominada: “Reforma del Artículo 293 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996” .....	5
Ley N° 10513 denominado: “Adición de un Capítulo III al Título III y de un Inciso D) al Artículo 46 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, de 13 de noviembre de 1986 y Reforma del Artículo 1 de la Ley 8683, Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas De vivienda, de 19 de noviembre de 2008 Ley para la Consolidación y el Fortalecimiento del Programa de Bono Colectivo.” .....	6
Ley N° 10518 denominada: “Ley para Dotar de Recursos al Instituto Costarricense Sobre Drogas, para su Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado”. .....	6
Ley N° 10523 denominada: “Ley para mejorar las Capacidades de la Contraloría General De la República, para constatar la veracidad de las Declaraciones Juradas sobre la	

Situación Patrimonial de Funcionarios Públicos. Reforma del Artículo 34 de la Ley 8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004” .....	7
Ley N° 10821 denominada: “Derogatoria de la Ley 2245, Autorización a la Municipalidad de Grecia para Prestar 100.000.00 colones al ICE para la Instalación de la Línea de Trasmisión Eléctrica del “Descanso” a La Ciudad De Grecia, de 1 de agosto de 1958” .....	8
Ley N° 10240 denominada: “Ley para Promover la Transparencia en el Suministro de Información en el Sector Público” .....	9
Ley N°10509 denominada: “Ley para el Fortalecimiento de la Eficiencia y Eficacia de la Junta De Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR)” .	9
Dirección General de Tributación .....	9
Aviso del del Proyecto de Resolución denominada: “Resolución sobre el uso del formulario d-710 formulario de pago para casos especiales” .....	9
Decreto N° 44080-S denominado: “Declaratoria de Interés Público de la actividad “83 Congreso Médico Nacional 2023, Medicina Actual: donde la Ciencia, Tecnología y Arte se Fusionan”” .....	10
Alcance del día .....	10
Poder Legislativo .....	10
Ley N°10520 denominada: “Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 17 de junio de 2022 y su Anexo: Acuerdo Sobre Subvenciones a la Pesca” ..	11
Poder Ejecutivo.....	11
Decreto N° 44641 -MGP Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón Central Cartago, Provincia de Cartago.....	11
Decreto N° 44642 - MGP Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Siquirres, Provincia de Limón. ....	11
Decreto N°44643 -MGP Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Atenas, Provincia de Alajuela. ....	12
Decreto N° 44644 -MGP Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón Central de Alajuela, Provincia de Alajuela. ....	12
Decreto N° 44647 – MJP denominado: “Reglamento General del Registro Inmobiliario” ...	12
Decreto N° 44648 – MJP denominado: “Reglamento del Registro de Personas Jurídicas”	13

Decreto N° 44650 – MJP denominado: “Reglamento de Funcionamiento del Registro de La Propiedad Intelectual.....	13
Decreto N° 44649 – MJP denominado: “Reglamento Organización del Registro de La Propiedad Mueble y Derogatoria de los Decretos Ejecutivos N° 26883-MJP del 20 de abril de 1998 y el n°31104 del 15 de enero de 2003..” .....	14
Boletín Judicial.....	14
Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia .....	14
Circular N° 198-2024 Asunto: Asunto: ““Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de Cumplimiento del Poder Judicial de Costa Rica y modificación a los artículos 43 y 44 del Reglamento denominado “Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial.” .....	15
Dirección Jurídica.....	15
Criterio Jurídico .....	15
Criterio N° DJ-AJ-C-209-2024, relacionado con la procedencia del pago de horas extra a algunos puestos del Ministerio Público. ....	15



LA GACETA



## Poder Legislativo

### Ley N° 10519 denominada: “Penalización de Armas y Objetos en la Comisión de Delitos”

La ley reforma los artículos 212 y 213 y se adiciona un inciso 4) al artículo 213 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.  
Rige a partir de su publicación.

#### Ubicación

La Gaceta N° 177 del 24 de setiembre de 2024.

#### Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/COMP\\_24\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/COMP_24_09_2024.pdf)

### Ley N° 10515 denominada: “Modernización de la Policía Municipal”

La ley reforma el inciso d) del artículo 234 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

*“Artículo 234- Destinos específicos de las multas*

*[...]*

*d) Un noventa y cinco por ciento (95%) del monto de las multas que hubieran sido confeccionadas por los inspectores municipales de tránsito, producto de las infracciones definidas en esta ley, será transferido a la municipalidad donde se confeccionó la boleta. Estos montos se destinarán a inversión de capital en el fortalecimiento de la seguridad vial, financiamiento del Programa de los inspectores de tránsito municipal y para el fortalecimiento de la Policía Municipal. Dichas transferencias quedan exentas de la aplicación de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.”*

*[...]*

Rige a partir de su publicación.

#### Ubicación

La Gaceta N° 178 del 25 de setiembre de 2024

#### Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP\\_25\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP_25_09_2024.pdf)



## Ley N° 10514 denominada: “Ley para Potenciar la Infraestructura y Seguridad de los Aeropuertos Internacionales Y Aeródromos Estatales De Costa Rica”

### La ley:

- Reforma el punto 1 y se adicionan nuevos incisos en el artículo 2 de la Ley 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002.
- Reforma el artículo 3 de la Ley 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002.
- Deroga el transitorio I contenido en la Ley 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002.

Rige a partir de su publicación.

### Ubicación

La Gaceta N° 178 del 25 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP\\_25\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP_25_09_2024.pdf)

## Ley N° 10521 denominada: “Reforma del Artículo 293 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996”

La ley reforma el “*Artículo 293 Anticipo jurisdiccional de prueba*” de la Ley 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996.

Rige a partir de su publicación.

### Ubicación

La Gaceta N° 178 del 25 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP\\_25\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP_25_09_2024.pdf)



Ley N° 10513 denominado: “Adición de un Capítulo III al Título III y de un Inciso D) al Artículo 46 de la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI, de 13 de noviembre de 1986 y Reforma del Artículo 1 de la Ley 8683, Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas De vivienda, de 19 de noviembre de 2008 Ley para la Consolidación y el Fortalecimiento del Programa de Bono Colectivo.”

La ley adiciona un nuevo capítulo III, “Fondo del Bono Colectivo”, al título III, “De los Fondos Especiales”, a la Ley 7052, Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación

La Gaceta N° 178 del 25 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP\\_25\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP_25_09_2024.pdf)

Ley N° 10518 denominada: “Ley para Dotar de Recursos al Instituto Costarricense Sobre Drogas, para su Lucha Contra el Narcotráfico y el Crimen Organizado”.

La ley reforma el artículo 85 de la Ley 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

*“Artículo 85- La autoridad judicial depositará diariamente los dineros decomisados en las cuentas del Sistema de Cuentas del Sector Público y de inmediato remitirá comprobantes del depósito efectuado a la Tesorería Nacional, con copia a la Unidad Administrativa Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). La Tesorería Nacional podrá invertir esos dineros decomisados, de forma tal que se permita maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos. En todo caso, la Tesorería Nacional deberá mantener la disponibilidad de estos dineros hasta que se ordene el comiso del dinero.*

*Los intereses que produzca el dinero invertido deberán ser presupuestados anualmente al Instituto Costarricense sobre Drogas por parte de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, a fin de que lo destine de la siguiente manera:*

*1- El sesenta por ciento (60%) al cumplimiento de los programas preventivos; de este porcentaje, al menos la mitad será para los programas de prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación que desarrolla el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).*

Ubicación

La Gaceta N° 178 del 25 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP\\_25\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP_25_09_2024.pdf)



2- El treinta por ciento (30%) a los programas represivos.  
3- Un diez por ciento (10%) al aseguramiento y el mantenimiento de los bienes decomisados, cuyo destino sea el señalado en el artículo 84 de esta ley.  
*El mismo tratamiento se les dará a los dineros que se obtienen producto de la venta, subasta, remate o cualquier forma de enajenación de bienes que hayan sido entregados en depósito judicial provisional a la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas.”*

Rige a partir de su publicación

Ley N° 10523 denominada: “Ley para mejorar las Capacidades de la Contraloría General De la República, para constatar la veracidad de las Declaraciones Juradas sobre la Situación Patrimonial de Funcionarios Públicos. Reforma del Artículo 34 de la Ley 8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004”

La ley reforma forma el artículo 34 de la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004. El texto es el siguiente:

*“Artículo 34- Constatación de veracidad de la declaración. Cuando lo estime oportuno, la Contraloría General de la República podrá examinar y verificar, con todo detalle, la exactitud y veracidad de las declaraciones, de conformidad con los procedimientos y las facultades que le otorgan la Constitución Política y las leyes. Asimismo, podrá requerir por escrito, a la persona declarante, las aclaraciones o adiciones que estime necesarias, dentro del plazo que prudencialmente se le fije.*

*Para efectos de esta constatación de la veracidad de las declaraciones, la Contraloría General de la República deberá informar al Banco Central de Costa Rica, al menos una vez al año, los nombres y las cédulas de todas las personas e funcionarias obligadas a realizar la declaración patrimonial, según lo regulado en esta ley. El Banco Central de Costa Rica, en un plazo máximo de 15 días hábiles, deberá remitir a la Contraloría un informe que detalle las personas o estructuras jurídicas en las que las personas funcionarias obligadas aparezcan como accionistas o beneficiarias finales, haciendo constar la fecha a partir de la cual esas personas funcionarias fungen como accionistas o beneficiarias finales y las fechas de finalización de esa calidad de accionistas o beneficiarios finales, según corresponda, de conformidad*

Ubicación

La Gaceta N° 178 del 25 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP\\_25\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP_25_09_2024.pdf)



*con la información del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, creado de conformidad con lo regulado en el capítulo II de la Ley 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, de 14 de diciembre de 2016. Esta información recibida por la Contraloría General de la República será de carácter confidencial frente a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971; en el capítulo II de la Ley 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, de 14 de diciembre de 2016, y en el artículo 11 de la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004.”*

Rige a partir de su publicación.

## Ley N° 10821 denominada: “Derogatoria de la Ley 2245, Autorización a la Municipalidad de Grecia para Prestar 100.000.00 colones al ICE para la Instalación de la Línea de Trasmisión Eléctrica del “Descanso” a La Ciudad De Grecia, de 1 de agosto de 1958”

La ley deroga, expresamente, la Ley 2245, de 1 de agosto de 1958, Autorización a la Municipalidad de Grecia para Prestar 100.000.00 colones al ICE para la Instalación de la Línea de Trasmisión de Corriente Eléctrica del “Descanso” a la Ciudad de Grecia, de 1 de agosto de 1958.

**ARTÍCULO 2-** La derogación de la ley indicada en el artículo anterior no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas; todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887. Rige a partir de su publicación.

Ubicación

La Gaceta N° 178 del 25 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP\\_25\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP_25_09_2024.pdf)



## Ley N° 10240 denominada: “Ley para Promover la Transparencia en el Suministro de Información en el Sector Público”

La ley tiene como objeto promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, regular e impulsar la transparencia de la Administración Pública en el suministro de información de carácter público. Rige a partir de su publicación.

Ubicación  
La Gaceta N° 178 del 25 de setiembre de 2024  
Dirección electrónica:  
[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP\\_25\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/COMP_25_09_2024.pdf)

## Ley N°10509 denominada: “Ley para el Fortalecimiento de la Eficiencia y Eficacia de la Junta De Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR)”

La ley reforma el párrafo tercero del inciso c) y el inciso d) del artículo 59 de la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), de 24 de mayo de 2016. Rige a partir de su aprobación.

Ubicación  
La Gaceta N° 178 del 26 de setiembre de 2024.  
Dirección electrónica:  
[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/26/COMP\\_26\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/26/COMP_26_09_2024.pdf)

## Dirección General de Tributación

## Aviso del del Proyecto de Resolución denominada: “Resolución sobre el uso del formulario d-710 formulario de pago para casos especiales”.

El aviso establece que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Resolución denominada: “Resolución sobre el uso del formulario d-710 formulario de pago para casos especiales”. Las observaciones sobre el proyecto de

Ubicación:  
  
La Gaceta N° 180 del 27 de setiembre de 2024.  
  
Dirección electrónica:



referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la siguiente dirección electrónica: [recatjuridica@hacienda.go.cr](mailto:recatjuridica@hacienda.go.cr) Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación. Publíquese.—San José, a las ocho horas del dos de setiembre de dos mil veinticuatro.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O.C. N° 4600090774.—Solicitud N° 538833.—(IN2024895781). 2 v. 1.

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/27/COMP\\_27\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/27/COMP_27_09_2024.pdf)

## Decreto N° 44080-S denominado: “Declaratoria de Interés Público de la actividad “83 Congreso Médico Nacional 2023, Medicina Actual: donde la Ciencia, Tecnología y Arte se Fusionan””

El decreto declara de interés público la actividad “83 Congreso Médico Nacional 2023, Medicina actual: donde la ciencia, tecnología y arte se fusionan”, organizada por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, a realizarse en el Hotel Riu del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2023.

Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Ubicación:

La Gaceta N°147 del 15 de agosto del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/15/COMP\\_15\\_08\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/15/COMP_15_08_2023.pdf)

## ALCANCE DEL DÍA

### Poder Legislativo



## Ley N°10520 denominada: “Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 17 de junio de 2022 y su Anexo: Acuerdo Sobre Subvenciones a la Pesca”

La ley prueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 17 de junio de 2022 y su Anexo: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación

Alcance N°164 a la Gaceta a N°178 del 25 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/ALCA164\\_25\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/ALCA164_25_09_2024.pdf)

## Poder Ejecutivo

### Decreto N° 44641 -MGP Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón Central Cartago, Provincia de Cartago.

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón Central de Cartago, Provincia de Cartago el día 29 de octubre de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 29 de octubre de 2024.

Ubicación:

Alcance N°163 a la Gaceta a N°177 del 24 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/ALCA163\\_24\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/ALCA163_24_09_2024.pdf)

### Decreto N° 44642 - MGP Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Siquirres, Provincia de Limón.

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Siquirres, Provincia de Limón, el día 30 de setiembre de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 30 de setiembre de 2024.

Ubicación:

Alcance N°163 a la Gaceta a N°177 del 24 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/ALCA163\\_24\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/ALCA163_24_09_2024.pdf)



## Decreto N°44643 -MGP Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Atenas, Provincia de Alajuela.

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Atenas, Provincia de Alajuela, el día 24 de octubre de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 24 de octubre de 2024

Ubicación:

Alcance N°163 a la Gaceta a N°177 del 24 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/ALCA163\\_24\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/ALCA163_24_09_2024.pdf)

## Decreto N° 44644 -MGP Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón Central de Alajuela, Provincia de Alajuela.

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón Central de Alajuela, Provincia de Alajuela, el día 11 de octubre de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 24 de octubre de 2024.

Ubicación:

Alcance N°163 a la Gaceta a N°177 del 24 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/ALCA163\\_24\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/ALCA163_24_09_2024.pdf)

## Decreto N° 44647 – MJP denominado: “Reglamento General del Registro Inmobiliario”

El decreto regula las actividades administrativas y los aspectos sustantivos encomendados por el ordenamiento jurídico al Registro Inmobiliario, con el fin de fortalecer la seguridad registral inmobiliaria, por medio de los efectos jurídicos de su publicidad material, atendiendo a la eficacia y eficiencia en la tramitación de los documentos presentados.

Rige en un plazo de seis meses a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°163 a la Gaceta a N°177 del 24 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/ALCA163\\_24\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/ALCA163_24_09_2024.pdf)



## Decreto N° 44648 – MJP denominado: “Reglamento del Registro de Personas Jurídicas”

El decreto regula las competencias formales y sustantivas, así como las actividades administrativas encomendadas por Ley o por cualquier otra norma jurídica de rango idóneo al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, referentes a la registración y publicidad de la existencia de las personas jurídicas y las representaciones, así como de las situaciones jurídicas de los comerciantes que conforme a la ley deben publicitarse. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

Alcance N°163 a la Gaceta a N°177 del 24 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/ALCA163\\_24\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/ALCA163_24_09_2024.pdf)

## Decreto N° 44650 – MJP denominado: “Reglamento de Funcionamiento del Registro de La Propiedad Intelectual

El decreto regula las competencias y actividades administrativas encomendadas por ley, o por cualquier otra norma jurídica de rango idóneo al Registro de la Propiedad Intelectual. Su finalidad es fortalecer la seguridad jurídica de las personas titulares y terceras personas adquirentes de derechos inscritos, por medio de los efectos jurídicos de su publicidad, respondiendo con eficacia y eficiencia en la tramitación de los documentos presentados, sin menoscabo de la seguridad registral, velando por la integridad de la información registral de estos derechos y ejerciendo los controles necesarios para su protección. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

Alcance N°163 a la Gaceta a N°177 del 24 de setiembre de 2024.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/ALCA163\\_24\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/24/ALCA163_24_09_2024.pdf)



Decreto N° 44649 – MJP denominado: “Reglamento Organización del Registro de La Propiedad Mueble y Derogatoria de los Decretos Ejecutivos N° 26883-MJP del 20 de abril de 1998 y el n°31104 del 15 de enero de 2003..”

El decreto regula las competencias y actividades administrativas encomendadas por ley o por cualquier otra norma jurídica, de rango idóneo, al Registro de Bienes Muebles.

Su finalidad será, fortalecer la seguridad jurídica a las personas titulares y terceras personas adquirentes de derechos inscritos, por medio de los efectos jurídicos de su publicidad, respondiendo con eficacia y eficiencia en la tramitación de los documentos presentados, sin menoscabo de la seguridad registral, velando por la integridad de la información registral de estos derechos, y ejerciendo los controles necesarios para su protección.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Ubicación:

Alcance N°164 a la Gaceta a N°178 del 25 de setiembre de 2024

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/ALCA164\\_25\\_09\\_2024.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/09/25/ALCA164_25_09_2024.pdf)

## BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia



Circular N° 198-2024 Asunto: Asunto: “Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de Cumplimiento del Poder Judicial de Costa Rica y modificación a los artículos 43 y 44 del Reglamento denominado “Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial.”

La circular comunica el acuerdo de la Corte Plena en sesión 41-2024 celebrada el 16 de setiembre de 2024, artículo XXV, aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de Cumplimiento del Poder Judicial de Costa Rica y la modificación a los artículos 43 y 44 del Reglamento denominado “Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial [...]”

Ubicación

Boletín Judicial N°180 del 27 de setiembre del 2024.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol\\_19\\_01\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/01//bol_19_01_2023.pdf)

## DIRECCIÓN JURÍDICA



### Criterio Jurídico

Criterio N° DJ-AJ-C-209-2024, relacionado con la procedencia del pago de horas extra a algunos puestos del Ministerio Público.

El criterio establece que la Administración Pública se encuentra sometida al Principio de Legalidad Administrativa regulado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública; razón por la cual debe actuar en estricto apego a lo establecido en el ordenamiento jurídico; de manera que, en sujeción a este principio, se deberán pagar las horas extras conforme a lo dispuesto en el numeral 139 del Código de Trabajo; sin embargo, para que esto sea posible, las horas extra deberán ser aprobadas de previo por el órgano superior en estricto apego a los criterios de necesidad, razonabilidad y racionalización del gasto público, valorando a su vez la satisfacción de las exigencias del servicio público (artículos 4 de la Ley General de la Administración

Ubicación

Página de la Dirección Jurídica del Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/compo>



Pública, 14 de la Ley de Salarios del Poder Judicial y artículo 6 de la Ley de Contingencia Fiscal).

Asimismo, la Administración Pública tiene la obligación de acoger las medidas necesarias para prevenir la interrupción del funcionamiento regular del servicio público encomendado por ley y proteger el principio de eficiencia, con el fin de garantizar la satisfacción del interés público. (Numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 14 de la Ley General de Control Interno).

Ahora bien, conforme a la naturaleza de los puestos de Fiscal General, Fiscal Adjunto, Fiscal, Fiscal Auxiliar, abogado de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, abogado de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito, así como los puestos técnicos, se determina que, sí procede el pago de horas extraordinarias, cuando se deba atender diligencias judiciales como audiencias preliminares, audiencias de conciliación, juicios, audiencias de medidas cautelares, indagatorias, reconocimientos judiciales, anticipos jurisdiccionales de la prueba; entre otras, que por razones de complejidad u otras, finalicen de manera posterior a la jornada ordinaria de trabajo, pese a que fueron programadas dentro dicha jornada, toda vez que la Administración Pública se encuentra en la obligación de garantizar la continuidad del servicio público, lo que a todas luces genera el deber de la persona servidora judicial de continuar con la diligencia judicial hasta su finalización, pese a que no se encuentre en disponibilidad.

Sin embargo, para que ese pago sea procedente, se deberán valorar los puestos que se encuentran excluidos de la limitación de la jornada ordinaria y los que no lo están, conforme el siguiente detalle:

### **3.a. Puestos excluidos de la limitación de la jornada ordinaria conforme al numeral 143 del Código de Trabajo:**

Procede el pago de horas extraordinarias a los puestos que se encuentran excluidos de la limitación de la jornada ordinaria, una vez que finalice la doceava hora, es decir, a partir de la treceava hora, siempre y cuando sean autorizadas de previo por el órgano superior, sean excepcionales y se otorguen con la finalidad de atender situaciones imprevistas, impostergables y especiales. Los puestos sujetos a lo dispuesto en el numeral 143 del Código de Trabajo se detallan a continuación:

[nent/phocadownload/category/72-pago-de-horas-extra](#)



- El puesto de Fiscal General de la República no se encuentra sometido a los límites de la jornada laboral, dado que no posee fiscalización superior inmediata y realiza labores gerenciales, contando con un nivel de independencia que no tienen los otros servidores.
- Los puestos de Fiscal Adjunto 1 incluyendo los que se destacan en la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, en la Oficina de Atención a la Víctima del Delito y la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas; no cuentan con fiscalización superior inmediata; razón por la cual, se encuentran excluidos de la limitación de la jornada.
- Los puestos de Fiscal Adjunto 2 y 3, incluyendo el que se destaca en la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, son puestos que no cuentan con fiscalización superior inmediata y son clasificados dentro de la categoría denominada como “puestos de confianza”; dado que así lo establece el artículo 1 del “Reglamento de Puestos de Confianza en el Poder Judicial”; motivo por el cual, se encuentran excluidos de los límites de la jornada de trabajo.

### **3.b. Puestos sometidos a los límites de la jornada conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Trabajo:**

Procede el pago de horas extraordinarias a los puestos que se encuentran sujetos a los límites de la jornada ordinaria fijada por el numeral 136 del Código de Trabajo, siempre y cuando sean autorizadas de previo por el órgano superior, sean excepcionales y se otorguen con la finalidad de atender situaciones imprevistas, impostergables y especiales. Los puestos sujetos a los límites de la jornada se detallan a continuación:

- Fiscales.
- Fiscales auxiliares, incluyendo los destacados en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada y en la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción. Abogados de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas.
- Abogados de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito.
- Personal de apoyo destacado en estas oficinas.

El pago de horas extraordinarias, será reconocido cuando se deba continuar en la diligencia judicial,



posterior a la jornada ordinaria de trabajo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos ya mencionados; es decir, que sean autorizadas de previo por el órgano superior, que sean excepcionales y que se otorguen con la finalidad de atender situaciones imprevistas, impostergables y especiales que ameriten la ocupación del trabajador en una tarea de orden ocasional, por lo que esa tarea extra no podrá convertirse en permanente o habitual. Asimismo, es necesario que se considere que el pago de horas extraordinarias no precede cuando el tiempo es empleado para subsanar errores imputables al trabajador que hayan sido cometidos durante la jornada ordinaria (Artículo 139 del Código de Trabajo).

Para el pago de horas extraordinarias, la Administración deberá llevar los controles y registros adecuados, dado que debe asegurar la protección y conservación de los fondos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; motivo por el cual, se debe cumplimentar el libro de horas extra; así como registrar y aprobar dichas horas extra en los sistemas GH en línea y SIGA-GH, según corresponda, para lo cual deberá constatarse la veracidad de los datos incorporados. (Artículo 8, inciso a) de la Ley General de Control Interno).

Dado su carácter excepcional, imprevisto e inevitable, se sugiere que el Consejo Superior valore adoptar un acuerdo mediante el cual se delegue al Fiscal General de la República la autorización de las correspondientes horas extra con cargo al respectivo programa presupuestario, en el entendido de que dicha persona deberá adoptar las medidas de control, seguimiento y rendición de cuentas que el mismo Consejo determine. Lo anterior para garantizar los principios de eficacia y eficiencia y continuidad en el servicio, evitar eventuales nulidades en los procesos y la seguridad personal de las personas servidoras y conforme la independencia funcional en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales y reglamentarias del mismo y conforme las competencias que le otorgan los artículos 13, 14, 15, 21, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Dicho criterio fue conocido por el Consejo Superior en la sesión N° 043-2024 celebrada el 23 de mayo de 2024, artículo XXIX.

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2258-4172



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



[direccion\\_juridica@poder-judicial.go.cr](mailto:direccion_juridica@poder-judicial.go.cr)

Elaborado por:  
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección  
Jurídica